



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	MARIA ROSALBA CARVAJA MARTINEZ Y OTRO
Demandado	CENTRO COMERCIAL CUCUTA PICHINCHA Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00196 00
Asunto	Inadmite nuevamente

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación procesal, se inadmite, por segunda vez, la presente demanda de verbal de responsabilidad civil, a tramitarse por el procedimiento verbal, para que, dentro del término consagrado en aquella norma procesal, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos, a saber:

1.-Se deduce de la demanda que, han fallecido los señores **BLANCA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ**, **JAIRO ARISTIZABAL GOMEZ** y **JAIME ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** (demandados).

1.1.- Pues bien, en lo atinente a **BLANCA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ**, se aporta registro civil de defunción (archivo digital # 7 folios 207-), pero no relaciona, el deceso en un hecho determinado, clasificado y numerado, conforme lo señala el artículo 83 del C.G.P., así procederá.

1.2.-Indica en el preámbulo del escrito del inicial cumplimiento de requisitos que se formula la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la anterior demandada, pero no individualiza a los *determinados*, procederá en tal sentido; incluyéndolos en un nuevo hecho, y aportando registro civil que dé cuenta del parentesco de estos con aquella.

1.3.- en lo atinente a **JAIRO ARISTIZABAL GOMEZ**, se alude, igualmente en el preámbulo de la demanda, que se demanda a sus herederos determinados e indeterminados, infiriéndose que ha fallecido, ya que no lo señala expresamente, por tanto, aportará registro civil de su defunción, lo relacionará -su muerte-, en un nuevo hecho (determinado, clasificado y numerado), de la misma manera,

individualizará a los herederos determinados, incluyéndolos en otro nuevo hecho. Y allegará registro civil que dé cuenta del parentesco de estos con aquel.

1.4.-Respecto de **JAIME ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ**, expresa que formula demanda contra los herederos indeterminados únicamente, debiendo señalar, de ser el caso, que desconoce si tiene herederos determinados y de tener conocimiento de su existencia, añadirá lo pertinente. Igual que en numeral precedente, se colige que ocurrió su deceso, ya que no lo señala explícitamente, por tanto, aportará registro civil de defunción y relacionará su fallecimiento en un nuevo hecho.

2.- Con fundamento en los numerales que preceden, deberá presentar nuevo **poder**, incluyendo, en el mandato, de ser el caso, a los herederos determinados de cada una de las anteriores personas fallecidas, con su pertinente individualización, al tenor del artículo 74 del C.G.P., también se incluirá que concurren como demandados los herederos indeterminados de BLANCA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ.

2.1.- El nuevo poder deberá también incluir, claramente identificados, a las personas que se agregan inicialmente en el encabezamiento de la demanda y luego, en el escrito de cumplimiento de requisitos, esto es, los señores SANTIAGO ARISTIZABAL GRAJALES, MAURICIO ARISTIZABAL MORALES, ELKIN ADOLFO ARISTIZABAL MORALES, VICTOR HERNAN ARISTIZABAL MORALES y ANDRES FELIPE ARISTIZABAL RESTREPO.

2.2.-En la misma tónica, ese nuevo poder, también debe señalar que el señor FABIO ENRIQUE SALAZAR ARISTIZABAL acude al proceso como apoderado general de MARIELA ARISTIZABAL DE SALAZAR, conforme a la cláusula 17ª de la escritura pública # 30 de enero 11 de 2018, de la Notaria 1ª de Manizales (Caldas).

Por otro lado, en su momento, y de cumplirse lo exigido en el tiempo de ley, se emitirá pronunciamiento en lo tocante a la solicitud de amparo de pobreza presentado por los señores MARIA ROSALBA CARVAJAL MARTINEZ y JOSE JESUS GOMEZ JIMENEZ, como demandantes.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**693687b7063d236dbd54d185ca36ef0d1f1989f30affaa67a0e85daac751
3e29**

Documento generado en 22/07/2021 11:29:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>